

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-----------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por quienes se ostentan como Presidente y Síndica Municipal de Río Grande, Estado de Zacatecas. | 013849 |

La demanda y sus anexos se recibieron el treinta y uno de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, asimismo, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el doce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Vistos el escrito y los anexos de quienes se ostentan como **Presidente y Síndica Municipal de Río Grande, Estado de Zacatecas**, mediante los cuales promueven controversia constitucional, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

Acuerdo (Sin determinar si se trata solo de acordar oficio recibido o de una determinación de inicio de procedimiento y sin especificar número de expediente) de fecha 19 de Junio del año dos mil veinticinco y que se notificó mediante cedula (sic) de notificación al municipio de Río Grande, Zacatecas, en fecha 01 de julio del año 2025, por vulnerar y transgredir la esfera jurídica y autonomía municipal dejando en total estado de indefensión a esta parte quejosa; que emite, el Ciudadano Licenciado ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO, COORDINADOR GENERAL JURIDICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, dice en Representación Legal del Gobernador del Estado de Zacatecas.

Exhorto (erróneamente denominado) mediante oficio No. SGG/DES/2513/2025, DE LA SECCION, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, de fecha 03 de Julio del año dos mil veinticinco y que se notificó al municipio de Río Grande, Zacatecas, en fecha 03 de julio del año 2025, por vulnerar y transgredir la esfera jurídica y autonomía municipal dejando en total estado de indefensión a esta parte quejosa; que emite, el Mtro. RODRIGO REYES MUGÜERZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Decreto gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos de Tránsito del Estado de Zacatecas a los municipios, específicamente, el artículo 4°, que prevé la posibilidad de prolongarse en la transición del servicio de tránsito y vialidad hasta 180 días naturales, (...).”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta, por ser en dicho cargo en quien recae la representación jurídica el Ayuntamiento², y **se admite a trámite la demanda**³ que hace valer.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocursu, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Correos electrónicos. Por otro lado, **no ha lugar** a tener por señalados como medio de comunicación procesal los **correos electrónicos** mencionados, ya que, de conformidad con los artículos 4 de la Ley

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

² De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;

(...)

³ De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contado a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En ese tenor, tomando en consideración que los actos impugnados en esta controversia constitucional se notificaron el **uno y tres de julio de dos mil veinticinco**, el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del dos y cuatro de julio al veintiocho de agosto y uno de septiembre del presente año.** De ahí que, si la demanda fue exhibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**, su **presentación resulta oportuna.**

Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio en el domicilio que se indique en esta ciudad, sin que se prevea el uso de la vía telefónica o direcciones electrónicas para tal efecto.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente, relacionadas con los actos impugnados**.

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, **no se tiene como demandados al Titular de la Coordinación General Jurídica y al Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Zacatecas**, ya que se trata de dependencias de gobierno subordinadas al Poder Ejecutivo Estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”⁴**.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el**

⁴ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad⁵, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Vista. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

⁵ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República. Respecto al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, notifíquese en su residencia oficial el presente auto y el emitido en el incidente de suspensión correspondiente, ya que es necesario para este Alto Tribunal concentrar las diligencias ordenadas a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, y de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre,** por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, al Poder Ejecutivo** de la citada entidad federativa en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 556/2025,** en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, anexando **SOLO la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondientes, que acrediten fehacientemente**

el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 191/2025**, promovida por el **Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas. Conste.**

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/08/2025T22:41:59Z / 14/08/2025T16:41:59-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 84 ed 56 4a 32 24 dc d7 f0 48 de e2 fe 21 d8 b9 74 3f 3b 87 0d 42 0c 44 dd 0b a1 fb 56 3d c5 c8 a4 26 db e6 a9 6c b0 cb 08 8e d3 98 69 07 35 36 a2 86 a6 9c bc a6 e1 37 46 a6 bc 20 1a a6 48 51 99 54 b2 5d 30 10 7b 79 e5 7f e0 c4 22 e3 21 e7 88 7e dc c3 82 b7 75 85 d8 ef 80 0f 90 b5 7e f3 35 e3 2c 66 ab 7d d2 28 31 92 42 f7 a9 01 03 e5 f0 22 b2 d8 0e e2 a9 c8 4e 0a 0d 73 ad a6 ae 65 d4 df 48 7a a9 52 dc 6a 06 2b 91 0c 29 db 17 20 fb 84 98 b8 4d dc 7d af 55 50 eb 3a 4c dd d2 c1 be 14 94 c4 aa 1a 70 6b b7 c7 51 3c 49 09 ee d6 57 c3 e2 46 de b7 e7 5e 6b 39 67 0a 7a c4 29 76 57 bd c5 7b f6 b5 04 5c 05 4e b5 2a 6c 21 3a 38 8d d1 f5 01 eb 45 5e 64 71 4b b8 10 31 7d f6 5f 49 4c e0 b4 5c f7 3a 79 68 74 75 ea d6 3e a6 c6 f7 b5 43 3e 37 bf a3 39 9e a9 7e 9b 04 8d 57 c0 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/08/2025T22:41:59Z / 14/08/2025T16:41:59-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 14/08/2025T22:41:59Z / 14/08/2025T16:41:59-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 343279 | | | |
| | Datos estampillados | 1417389106BF7ECFDBDBD894252AEC263F57773C98836A04EF8A943910D713F406BA34 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/08/2025T21:18:52Z / 13/08/2025T15:18:52-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 7e 4a 1c de 80 be c4 47 25 d3 d1 9f ab c5 8f 36 3c ba 3b da 5d db c5 98 f5 cf 7b 78 d4 1a a8 07 c5 1d c6 a5 5f e7 b7 5f 07 80 16 7a 7a af e7 b6 b1 88 1f f2 2f f6 b7 f7 61 87 f9 8f bf be 84 46 fd 69 20 31 54 c0 6a 1a 79 28 e4 f6 fc fe 02 fc ee 4e 12 c1 7b b5 d5 e7 9a 4b fc 1e 4a c3 0f c8 8b 26 3a 65 70 64 1f 28 81 19 8d 87 17 dd 8d ca 7a be 03 4a 5a 02 e9 05 5f 31 3f 29 8c 91 da 3c 62 42 79 1f 88 14 da 71 06 36 c7 f0 c1 f4 df 32 9c 6b 91 7c 35 0f 5b 3e e1 13 7d c0 6e 13 0d e9 2d 67 70 7a 78 02 e8 a4 cc 7b 9d cd bf 67 0c 6d a3 e6 d3 66 e7 e0 dd 41 50 7e 56 a0 dd 49 b1 c3 47 53 7b 7a 86 32 62 6e a5 d1 a8 bf da 46 ab cc 88 c2 64 8b a0 b2 1a fb ab 1a 65 0a 5a 3f c8 89 aa 67 00 4e e4 d6 4b 48 a7 61 84 b0 fa ec 31 c0 3b d5 96 ab 1c 40 9d eb e8 a2 a4 70 85 9e 0f b4 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/08/2025T21:18:53Z / 13/08/2025T15:18:53-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/08/2025T21:18:52Z / 13/08/2025T15:18:52-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 335677 | | | |
| | Datos estampillados | 9DE7360826A1555F6C636503EE99D5B98324383DE21C2D9EA5EB37021864B088905F83 | | | |